



Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia

Bogotá, 18 de junio de 2009.

Estimado empresario:

Por virtud del presente el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo lo invita a acceder al beneficio de gradualidad en el pago de parafiscales, establecido en el Art. 43 de la ley 590 de 2000 y reglamentado por el Decreto 525 de 2009.

Este beneficio permite a las Mipymes acceder a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), a una reducción en el pago de parafiscales del setenta y cinco por ciento (75%) para el primer año de operaciones, del cincuenta por ciento (50%) para el segundo año y del veinticinco por ciento (25%) para el tercer año, para entrar a pagar la tarifa plena únicamente a partir del cuarto año.

Este beneficio representa alivios y ventajas para las Mipymes que se acogen al mismo, dentro de los cuales están:

- Un alivio financiero temporal para los tres primeros años de vida, que son los más difíciles de sobrepasar y en los cuales se presenta la mayor tasa de mortalidad empresarial y,
- La posibilidad de contar con un mejor flujo de caja que les permita sufragar los diferentes gastos de la empresa y, de esta manera, aumentar la rentabilidad y productividad de la misma.

Adjunto encontrará una Guía para Acceder al Beneficio, con toda la información relevante para cada paso del proceso.

Igualmente, si tiene inquietudes adicionales relacionadas con éste beneficio, no dude en escribirnos a emprendimiento@mincomercio.gov.co.

Cordial saludo,

Luis Guillermo Plata Páez
Ministro de Comercio, Industria y Turismo

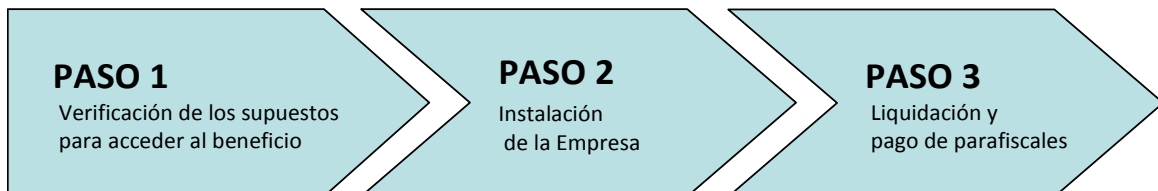


Libertad y Orden

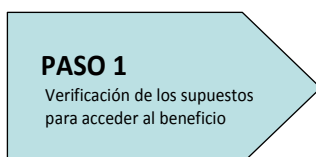
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia

GUÍA PARA ACCEDER AL BENEFICIO -GRADUALIDAD EN EL PAGO DE PARAFISCALES-

PROCESO



A TENER EN CUENTA DURANTE CADA PASO



Verifique que la Empresa cumpla con las siguientes calidades:

- ✓ Sea Mipyme:
 - * Activos Brutos inferiores a 30.000 SMLMV y
 - * Planta de Personal inferior a 200 trabajadores
- ✓ Se haya constituido con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 590 de 2000 -12 de julio de 2000-.
- ✓ Se encuentre dentro de los tres primeros años de su operación: El empresario deberá verificar la fecha de inicio de la operación, la cual coincide con la fecha de inicio de la actividad económica principal incluida en el RUT.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Calle 28 No. 13^a-15 Piso 1 Pbx (571) 6067676 Bogotá, Colombia
www.mincomercio.gov.co



Libertad y Orden

PASO 2

Instalación
de la Empresa

Realice el procedimiento de Instalación teniendo en cuenta si es (i) una empresa nueva o (ii) una empresa existente:

1. El procedimiento de Instalación para las Nuevas Empresas:
 - ✓ El Empresario reporta en el formulario del Registro Único Empresarial (RUE) tanto (i) el número de trabajadores que conforman su planta de personal como (ii) el monto de los activos brutos que conforman la nueva empresa, información que es reportada a la DIAN para que, en el caso de ser una Mipyme, se alimente la casilla 89 del RUT y se de por cumplido el procedimiento de Instalación.
 - ✓ Este trámite es transparente para el empresario y no supone la realización de ninguna actividad adicional.
2. El procedimiento de Instalación para las Empresas Existentes.
 - ✓ Las Empresas que ya cuentan con el RUT, que no se han Instalado previamente pero que sí desean acceder al beneficio, deberán realizar ante la DIAN el trámite respectivo de actualización del RUT.
 - ✓ De esta manera, en el espacio habilitado en el RUT (casilla 89) el Empresario deberá informar su calidad de Mipyme que desea acceder al beneficio.

PASO 3

Liquidación y
pago de parafiscales

Para la liquidación y pago con el beneficio tenga en cuenta:

1. Calcule el monto del beneficio al cual tiene derecho:
 - ✓ Descuento del 75% para el primer año de operación.
 - ✓ Descuento del 50% para el segundo año de operación.
 - ✓ Descuento del 25% para el tercer año de operación.
2. Diríjase a la página Web del Operador de Información del PILA de su elección, y allí ejecute las siguientes acciones:
 - ✓ Cada vez que declare y pague parafiscales, manifieste al Operador del Pila su intención de hacer efectivo el beneficio para el pago que esta realizando. La página Web de su Operador debe permitirle lo anterior, simplemente marcando una casilla. Esta declaración la podrá hacer también, telefónicamente, por correo electrónico, entre otras, de acuerdo a lo que le indique su Operador.
 - ✓ Proceda a liquidar y pagar los parafiscales con el descuento que le resulte aplicable.

REPUBLICA DE COLOMBIA



PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA APLICACIÓN DEL BENEFICIO

- ✓ *Si soy una Mipyme constituida con anterioridad al año 2000, ¿tendré derecho al beneficio?*

Rta/ No, no tiene derecho al beneficio, por cuanto fue constituida con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 590 de 2000.

- ✓ *Si soy una Mipyme constituida en noviembre de 2005, que incluyó ese mismo mes en el RUT como fecha de inicio de la actividad económica principal y que busca instalarse ante la DIAN en mayo de 2009, ¿tendré derecho al beneficio?*

Rta/ No, no tiene derecho al beneficio, en el entendido que la empresa tiene más de tres años de operación.

- ✓ *Si soy una Mipyme constituida en noviembre de 2007, que incluyó ese mismo mes en el RUT como fecha de inicio de la actividad económica principal y que se instala ante la DIAN en mayo de 2009, ¿tendré derecho al beneficio?*

Rta/ Si, si tiene derecho al beneficio, pero únicamente en un 50% de descuento. Para este caso, en el momento en que la empresa adquiere el derecho al beneficio (mayo 2009) ya se encuentra en su segundo año de operación. Para el año siguiente de operación, el cual comienza desde diciembre de 2009, tendrá derecho a 25% de descuento.

- ✓ *Si soy una Mipyme constituida en mayo de 2009, que se instala ante la DIAN durante el proceso de constitución o posteriormente, y que indica el mes de mayo como fecha de inicio de la actividad económica principal en su RUT, ¿tendré derecho al beneficio?*

Rta/ Si, si tiene derecho de acceder a un beneficio del 75 % de descuento por el primer año, del 50% para el segundo año y del 25% para el tercer año.

- ✓ *Soy una Mipyme que realizó ante la DIAN el procedimiento de instalación con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 525 de 2009, ¿Debo proceder con la actualización del RUT?*

Rta/ Aunque la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ha venido realizando de oficio las actualizaciones del RUT, de manera que se de cumplimiento a lo señalado en el Decreto 525 de 2009, se recomienda a todos los empresarios que se instalaron con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, que procedan a revisar si su RUT se encuentra actualizado. De no estarlo, es importante que se acerquen a un punto de contacto de la DIAN para que así lo hagan.



Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia

✓ *Soy una Cooperativa de Trabajo Asociado, ¿Puedo acceder al beneficio?*

Rta/ No. Las Cooperativas de Trabajo Asociado tienen una regulación posterior y especial consagrada en el artículo 10 de la Ley 1233 de 2008, que es la que les aplica. Según este artículo las Cooperativas de Trabajo Asociado y las Precooperativas de Trabajo Asociado quedarán exentas del pago de las contribuciones parafiscales de que trata la ley 1233, en el evento que su facturación anual no exceda 435 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Calle 28 No. 13^a-15 Piso 1 Pbx (571) 6067676 Bogotá, Colombia
www.mincomercio.gov.co